CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD". NIT. 822006595-1**
CONTRATISTA:	**TUBOLLANO INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.411.941-8 R.L. JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA C.C. 79.293.284**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REALIZACION DE PRUEBAS HIDROSTATICAS PARA LAS BALAS DE OXIGENO MEDICINAL DE INVENTARIO EN LOS 17 HOSPITALES LOCALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DL META E.S.E. "SOLUCION SALUD"**
TERMINO DE EJECUCION:	**DIEZ (10) DIAS Y NUEVE (09) MESES**
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.000.000) POR MONTO AGOTABLE**

Entre los suscritos a saber, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ,** en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCION SALUD", facultado para contratar según el Acuerdo 014 de 2024, quien en adelante se denominará la **ESE "SOLUCION SALUD",** por una parte y por la otra la empresa **TUBOLLANO INGENIERIA S.A.S.,** identificado con Nit 901.411.941-8, siendo representante legal el señor **JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.293.284, quien a su vez se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud" fue creada con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada a la Secretaria Departamental de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **2)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud", está constituida para que administre los Centros Prestadores de Servicios de Salud de los municipios que no quedaron certificados a 31 de julio de 2001, así como las demás instituciones prestadoras de servicios de salud de primer nivel que en el futuro se anexen. **3)** Que a la ESE "Solución Salud" se encuentran adscritos 17 Hospitales Locales del Departamento del Meta ubicados en los municipios de CASTILLO, SAN JUAN DE ARAMA, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, URIBE, PUERTO CONCORDIA, RESTREPO,

MESETAS, CUMARAL, PUERTO LLERAS, SAN JUANITO, CALVARIO, PUERTO GAITAN, MAPIRIPAN, MACARENA, VISTA HERMOSA y LEJANIAS. **4)** Que las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se rigen por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **5)** El objeto de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud" es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **6)** En desarrollo del objeto la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud", contratará y adelantará acciones de promoción y prevención, tratamiento y rehabilitación de salud. **7)** La ESE SOLUCIÓN SALUD, necesita desarrollar la actividad relacionada con **el objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REALIZACION DE PRUEBAS HIDROSTATICAS PARA LAS BALAS DE OXIGENO MEDICINAL DE INVENTARIO EN LOS 17 HOSPITALES LOCALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DL META E.S.E. "SOLUCION SALUD",** para garantizar la prestación de servicios en los diferentes centros de atención y el nivel central. **8)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia que avala la celebración del presente contrato. **9)** Que existe la disponibilidad presupuestal **No. 421 del 19 de febrero de 2025**, con cargo al rubro presupuestal **2.4.5.02.08.003.02 (Servicios de mantenimiento – Prohospitales),** expedido y certificado por el profesional universitario de presupuesto de La ESE "SOLUCIÓN SALUD".**10)** Que, el proceso precontractual fue adelantado por la oficina asesora jurídica.**11)** Que la ESE "SOLUCION SALUD" evaluó y adjudicó este contrato, siguiendo los parámetros fijados por su Manual de Contratación y Estatuto de contratación, una vez analizadas las propuestas presentadas se concluyó que la única propuesta que cumplía. **12)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **13)** Que, con amplias facultades la gerencia de la empresa ha adelantado y agotado todos los procedimientos de la etapa precontractual para la selección y adjudicación de la propuesta seleccionada. **14)** Que, agotado el procedimiento establecido en la normatividad antes citada, se habilitó la propuesta radicada por la empresa **TUBOLLANO INGENIERIA S.A.S. 15)** Que, este contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo No. 014 de 2024, proferido por esta entidad y lo contemplado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REALIZACION DE PRUEBAS HIDROSTATICAS PARA LAS BALAS DE OXIGENO MEDICINAL DE INVENTARIO EN LOS 17 HOSPITALES LOCALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DL META E.S.E. "SOLUCION SALUD". CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato se ejecutará según las características, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, la invitación y la propuesta, los cuales para todos los efectos hacen parte integral de este contrato. Así mismo, a continuación, se detallan las condiciones técnicas de los productos adquirir:

ITEM	DESCRIPCIÓN			
1	Prueba hidrostática a cilindros de alta presión para oxigeno	$150.000	$28.500	$178.500
2	Cambio de Válvula a cilindros de alta presión para oxígeno. (Válvulas GCA o Yugo)	$145.000	$27.550	$172.550
3	Pintura cilindros de 3, 4 o 6,5 m3	$90.000	$17.100	$107.100

CLAUSULA TERCERA LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución se llevara a cabo en la ciudad de Villavicencio en la calle 37 N 41-80 Barzal alto, Departamento del Meta. **CLAUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO:** El Contratista recibirá de la ESE "SOLUCION SALUD" en contraprestación la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.000.000) POR MONTO AGOTABLE,** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Solución Salud del Departamento del Meta, pagará al contratista el valor de ejecución del contrato así Tres pagos parciales distribuidos como a continuación se señala: Pagos mensuales vencidos, previo cumplimiento de la ejecución del contrato, correspondientes al valor de servicios efectivamente prestados y facturados: incluido el soporte y mantenimiento del servicio requerido de conformidad con la facturación presentada de los servicios de escáner, fotocopiado e impresión, y los insumos necesarios para la ejecución del mismo, previo cumplimiento de la acreditación de pagos de parafiscales, seguridad social del personal empleado para la ejecución del contrato, el respectivo informe de actividades elaborado por el contratista, informe elaborado por el interventor o supervisor del contrato según sea el caso, factura, certificación del interventor o supervisor del cumplimiento a entera satisfacción de las obligaciones contractuales, laborales y de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales por parte del contratista. **CLAUSULA SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo estimado para la ejecución del contrato es de **DIEZ (10) DIAS Y NUEVE (09) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA VIGENCIA:** El contrato tendrá un término de vigencia igual al del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO UNICO:** El contratista podrá suspender la ejecución del presente contrato, previa autorización escrita de La E.S.E. cuando se presenten factores insuperables que así lo justifiquen. La prórroga del contrato deberá ser aprobada por la entidad contratante; la suspensión deberá hacerse constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista, con el visto bueno de La ESE "SOLUCION SALUD". **CLAUSULA OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión la ejecutará la E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, a través del funcionario designado por la Gerencia de La E.S.E "SOLUCIÓN SALUD, quien tendrá las siguientes funcione: **1)** Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato. **2)** Suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. **3)** Informar oportunamente a la oficina jurídica cualquier anomalía o

incumplimiento por parte del contratista. **4)** Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. **5)** Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución. **6)** Dar cumplimiento al Acuerdo 003 de 2014, por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Departamental "Solución Salud". **PARÁGRAFO UNICO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD":** En cumplimiento del objeto del contrato la ESE Solución Salud del Meta, se deberá comprometer a: **1)** Cancelar el valor pactado de acuerdo a las condiciones establecidas en la forma de pago del contrato, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos. **3)** Nombrar un funcionario como Supervisor del contrato, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo. **4)** Permitir al Contratista el acceso a las instalaciones E.S.E. Departamental "Solución Salud" en los casos que se requiera. **5)** Las demás estipuladas en el cuerdo 003 de 2014, y las que se desprendan de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **2)** Actuar con absoluta lealtad y transparencia en cada una de las actividades a desarrollar. **3)** Informar las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **4)** Cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos en los términos previstos en las normas legales. **5)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **6)** Obrar con buena fe evitando dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse. **7)** Atender los requerimientos efectuados por el CONTRANTE. **8)** Asumir todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato. **9)** Las demás que se desprendan y se relacionen en los términos de la oferta, del contrato y de la Ley. **C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Acatar las indicaciones que la gerencia de la E.S.E. o la que la Supervisión señale en cumplimiento del objeto contratado conforme al contenido y condiciones del contrato. 2. Presentar la factura especificando los servicios realizados, presentación comercial, unidad de medida, cantidad, valor unitario, valor total. 3. El contratista entregará a la ESE Departamental "Solución Salud" la copia del resultado de las pruebas hidrostáticas. 4. Entregará a la ESE Departamental "Solución Salud" la relación y el diagnostico actualizado de todas las balas de oxigeno de los 17 Hospitales locales de la Ese Departamental "Solución Salud". 5. Recoger los cilindros vacíos en E.S.E DEPARTAMENTAL "SOLUCION SALUD. 6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. Departamental "Solución Salud". 7. Avisar con la debida anticipación la solicitud o prórroga del contrato si es el caso y de conformidad con la ley. 8. Notificar con anterioridad al supervisor si se van a hacer cambios en las especificaciones técnicas. 9. Prestar el servicio de asistencia técnica en los

casos que se requiera, previo acuerdo entre las partes en el caso de incurrir costos adicionales 10. Atender los requerimientos en horario laboral de la E.S.E., responder pecuniariamente cuando con ocasión de un mal servicio prestados, la ESE departamental "Solución Salud "sufra algún tipo de daño. 11. Las demás que en el transcurso del desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, sean necesarias para su correcta e idónea ejecución. 12. Será responsable de la calidad del servicio y las demás que surjan de la naturaleza del contrato. 13. Cumplir lo pactado dentro de los términos y condiciones del contrato. 14. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 15. Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el debido cumplimiento del contrato. 16. Garantizar la afiliación ante el Sistema de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993 y presentar constancia de pago por dichos conceptos expedida por la respectiva entidad de Seguridad Social, o en su defecto en fotocopia el recibo de pago legible y vigente en los porcentajes exigidos por la normatividad vigente. 17. Las obligaciones establecidas para el contratista serán también de obligatorio cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos y subcontratistas, por lo que el contratista responderá frente al contratante si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados. Por lo tanto el contratista informara a la empresa en debido tiempo y debida forma el nombre de cada uno de sus empleados o dependientes que tengan bajo su responsabilidad obligaciones inherentes a la ejecución idónea del contrato. **CLAUSULA DECIMA PARTIDA PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al certicado de disponibilidad presupuestal **No. 421 del 19 de febrero de 2025**, con cargo al rubro presupuestal **2.4.5.02.08.003.02 (Servicios de mantenimiento – Prohospitales). CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS**: La E.S.E. Departamental "Solución Salud", exigirá para la ejecución del contrato las siguientes garantías descritas en la Resolución No. 33 de 2025 así: Garantía Única, debiéndose amparar los siguientes riesgos: 1. De cumplimiento del contrato, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término de vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2. De buena calidad del bien o servicio, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término ejecución del contrato y un año más. 3. Del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía de veinte (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (03) años más. 4. De responsabilidad civil extracontractual, en cuantía correspondiente a doscientos (200) smlmv, por una vigencia igual al termino de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. **PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** Las garantías exigidas por la entidad deberán ser aprobadas como requisito de ejecución, Resolución No. 33 de 2025. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad, el Contratista pagara a La Empresa Social del Estado E.S.E. una suma igual al

veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que imponga tal suma. El Contratista autoriza desde ya a La E.S.E. para tomar directamente dicha suma del saldo que se le adeude; el valor que se haga efectivo, se considerara como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados a La E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento parcial de una cualquiera de sus obligaciones, el Contratita pagará a La empresa contratante, una suma equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del contrato por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, sin que para el efecto se requiera de acto administrativo que así lo declare. El Contratista autoriza desde ya a La E.S.E. tomar directamente del saldo que se le adeude el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La ESE Solución Salud podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley y lo estipulado en la Resolución No. 33 de 2025. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral de este contrato, el estudio de conveniencia y oportunidad, la invitación y la propuesta, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO UNICO:** Los documentos relacionados con el presente contrato de conformidad con el acuerdo 003 de 2014 y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. "Solución Salud". **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** El Contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas taxativamente en los pliegos de condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 33 de 2025, los Códigos de Comercio y Civil y demás normas concordantes. **PARAGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio a la ciudad de Villavicencio - Meta. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**: La Empresa Social del Estado E.S.E "Solución Salud", no responderá por salarios prestaciones sociales y demás derechos laborales, etc., por vinculación del personal, o celebración de subcontratos para el cumplimiento del objeto de este contrato, los cuales son responsabilidad absoluta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado por el Acuerdo 014 del 17 de diciembre de 2024.

Así mismo por: **1)** Incumplimiento o retardo injustificado de las obligaciones del presente contrato. **2)** La disolución de la persona jurídica contratista. **3)** Intervención o liquidación de alguna de las partes con la cual se celebró el contrato. **4)** Cuando el contratista esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5)** Cuando se pruebe que el contratista empleó maniobras engañosas o fraudulentas para hacerse adjudicar el contrato, o por suministro de documentos apócrifos. **6)** Cuando se presenten hechos que amenacen en forma grave la ejecución del contrato. **7)** Las demás consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrá terminarse el contrato de manera anticipada: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a LA ESE "Solución Salud". **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **3)** Por agotamiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto contratado, se realizará la liquidación del contrato, conforme lo establecido en el acuerdo 014 de 2024. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve por escrito, se firme por las partes, se expida el registro presupuestal y para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación, amigable composición y/o transacción, acuerdo 014 de 2024. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la ESE Solución Salud por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE Solución Salud. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE Solución Salud, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, la ESE Solución Salud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que guardara absoluta reserva sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, político, procedimientos u operaciones de LA ESE "SOLUCIÓN SALUD", especialmente de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. **PARÁGRAFO UNICO:** La

obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún caso a: 1- información que fuera del dominio público antes o durante la existencia de este documento. 2- información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DATOS DE CONTACTOS:** La ESE "Solución Salud", se obliga a tener como único canal de comunicación al Representante Legal del CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA en la av carrera 28 No. 41-08 en Bogotá D.C. y La ESE "Solución Salud", en la Calle 37 No. 41-80 en la ciudad de Villavicencio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma a los 18 días de marzo de 2025.

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ
Gerente

TUBOLLANO INGENIERIA S.A.S.
R.L. JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA
Contratista

FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	VANESSA RODRIGUEZ NIÑO	NOMBRE:	Robinson Gerney Garzón Riveros
CARGO:	Abogado de la Oficina Jurídica	CARGO:	Jefe Oficina Asesora Jurídica
PROYECTÓ		REVISÓ	